



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ALBILLOS

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 11 de abril de 2012, por el que se modifica la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación en anexo del texto modificado de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

En Albillos, a 13 de junio de 2012.

El Alcalde,  
Jesús Ángel Santamaría Martínez

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Albillos aplicará un coeficiente de incremento sobre las cuotas mínimas legales de 1,05.

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales: 13,25.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 35,78.

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 75,54.

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 94,09.

De más de 20 caballos fiscales: 117,60.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas: 87,46.

De 21 a 50 plazas: 124,57.

De más de 50 plazas: 155,72.



C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 44,39.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 87,47.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 124,57.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 155,72.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales: 18,55.

De 16 a 25 caballos fiscales: 29,16.

De más de 25 caballos fiscales: 87,47.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil y más de 750 kilogramos de carga útil: 18,55.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 29,16.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 87,47.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores: 4,64.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 4,64.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 7,95.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 15,91.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 31,80.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 63,61.

Disposición final. –

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en Albillos, el día 11 de abril de 2012, empezará a regir el día 1 de enero de 2013, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.